



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 246

Popayán, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANDRES FELIPE CARDONA EGAS

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**VDO: IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS – C.C. No. 1.061.753.504
OLGA GRACIELA PINZON BERNAL – C.C. No.51.844.710
SEGUROS ALFA S.A.**

RAD. 190013105002-201800257-00

Revisada la acción, se advierte que mediante escrito que antecede (folios 146 a 150 y 159 a 163), el apoderado de la parte demandante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería "INTER RAPIDISIMO S.A.", sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte vinculada en este asunto, la señora OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, manifiesta el apoderado que tanto la notificación personal como la notificación por aviso fueron infructíferas, en tanto las citaciones para notificación personal y por aviso fueron devueltas por no residir en la dirección, por lo tanto solicita impulsar el proceso con el nombramiento de curador Ad-litem, manifestando que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada.

En vista que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, habida consideración que según consta en el expediente ambas citaciones fueron enviadas y devueltas en la dirección que registra el expediente administrativo aportado por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se procederá de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a designar Curador Ad-Litem para que represente a la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de éstas por edicto, con la advertencia de habersele designado curador.

La norma prevé que la designación de curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de



oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisada la contestación de la demanda debidamente subsanada, allegada por el apoderado judicial de la parte vinculada IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y proceder a nombrar curador Ad Litem y posterior emplazamiento a la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR Ad Litem de la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, al Dr. JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.10.536.804, portador de la tarjeta profesional No.68.3030 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 6 – 41, Local No.6, Centro Comercial Rodrival, de la Ciudad de Popayán, Teléfono: 3162588566, E-mail: javierpenasa@hotmail.com , con quien se continuará el proceso.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal de acuerdo al Numeral. 7 Artículo 48 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE en forma personal el contenido del presente auto al profesional del derecho aquí designado para los fines legales pertinentes.



QUINTO: Una vez posesionado de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dra. RICARDO MOTATTO CONSTAIN, apoderado judicial de la parte vinculada IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS.

NOTIFÍQUESE

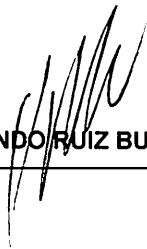


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 FIJADO HOY, **22 DE OCTUBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO